

///ma. Cámara:

Vienen los autos a fin de que me expida en la vista conferida con relación al recurso de apelación deducido a fs.55 por la parte actora, contra el decisorio de fs.54 mediante el cual la a-quo, compartiendo lo dictaminado a fs.52/53 por el fiscal de la anterior instancia, se declara incompetente para entender en las presentes actuaciones.-

A fs.57/60 obra el memorial que fundamenta dicho recurso, en tanto que a fs.61/ta. la defensora de menores de la anterior instancia se notifica del decisorio recurrido.-

Elo así, considero que el decisorio de fs. 54 debe ser confirmado, no sólo porque comparto lo dictaminado a fs.52/53 por el fiscal de la anterior instancia, sino que conociendo el conflicto existente entre las partes, ninguna duda tengo de que las presentes actuaciones deben quedar radicadas en el juzgado civil con competencia en asuntos de familia N°91 que previno.-

En efecto, más allá de los argumentos señalados por la parte actora en su escrito de fs.57/60, lo cierto es que a partir de las distintas intervenciones que tenido en las demás causas que tramitan entre las partes (v.gr. "Baima, Héctor A. c/Fitte, Lidia D. s/denuncia por violencia familiar" -Expte.N°99.307/2002 y Expte. N°68.025/2001-, "Baima, [REDACTED] y Baima, [REDACTED] s/guarda -Expte. N°94.670/2002-, "Fitte, Lidia D. c/Baima, Héctor s/alimentos" -Expte. N°18.032/97- y "Fitte, Lidia D. c/Baima, Héctor A. s/ tenencia de hijos -Expte. N°99.805/96) estoy convencido de que la pretensión aquí esgrimida constituye una conducta relativa más dentro de una relación entre personas que no encuentran un modo adecuado para terminar de separarse como pareja.-

De allí es que se recurre a cuenta herramienta procesal se tiene a disposición, bajo el pretexto muchas veces convencidos de la certeza del

estado de familia que disfuncional o no, existe: [ ] y [ ] tienen un padre -Héctor Alejandro Baima- y una madre -Lidia Daimar Fitte- que deberán encontrar los medios adecuados para seguir relacionándose en función de lo más valioso que a esta altura de los acontecimientos ha quedado de su relación de pareja, como lo son precisamente, sus hijos y a ello se encuentran ahora abocados, según surge de acuerdos parciales celebrados en esta defensoría de menores de Cámara.-

Por ello, si bien comparto en general lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Cámara a fs.68/69, en el particular caso de autos considero que resulta necesaria la intervención de un único Magistrado a fin de obtener uniformidad en el tratamiento de la cuestiones relacionadas con un mismo grupo familiar, ya que es lo apropiado para brindar el adecuado servicio de justicia al que mis representados sin duda tienen derecho.-

En consecuencia, solicito a V.E. que confirme el decisorio recurrido, disponiéndose la remisión de los autos al Juzgado Nacional en lo Civil, con competencia en asuntos de familia N°81, que previno.-

Téngame V.E. por expedido.-

Desp. 18 de julio de 2003.-

FISCAL DE CÁMARA

REFERIDO EN MEDIO DE ENTRADAS DE LA SALIDA  
A las 18 DE Julio 2003  
A las 10:00 HORAS, CONSTE.  
d(2) sobre